

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 prescribe que *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..."*

Que, el artículo 261 *Ibidem* señala: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: -10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones:..."*, y, por lo dispuesto en el artículo 313, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución prevención y eficiencia. [...] Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones..."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones –LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, reservándose en su artículo 38 la potestad de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes con la motivación de sus actuaciones, conforme a las causales de incumplimiento de instalación y operación dentro del plazo indicado en el Título Habilitante referidos en el artículo 46 *Ibidem*.

Que, el artículo 110 de la LOT indica que *"El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo, de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto"*.

Que, las competencias de la ARCOTEL, establecidas en el artículo 144 de la LOT, señalan: *"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, ...."; [...] 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley."*

Que, el artículo 148 de la LOT otorga atribuciones a la Dirección Ejecutiva: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, [...], su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*

Que, la LOT en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Primera.- Los Títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones..... "Quinta.- (...) En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Disposición Derogatoria Primera, estipula: *"Se deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley."*

Que, Reglamento de Radiocomunicaciones en su artículo 18 refiere las causales de terminación del contrato de autorización de uso de frecuencias; y los literales a), d) y j) del artículo 20 dispone:



*"Terminación unilateral.- La SNT podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del concesionario o usuario de una o varias cláusulas contractuales (...) d) Incumplimiento de los plazos establecidos en la norma técnica correspondiente a cada servicio, respecto a la operación e instalación del sistema; (...) j) Por cualquiera de las causas establecidas en el contrato de autorización, aun cuando no se contemplen en las enunciadas (...); y la notificación está determinada en el artículo 21 ibidem."*

Que, el literal e) del Artículo 32 Ibidem, dispone: *"Prohibiciones del Concesionario o Usuario.- El concesionario o usuario no podrá realizar las siguientes actividades (...) e) No cumplir con los parámetros técnicos (...)"*;

Que, la Resolución SNT-2004-0223 de 17 de noviembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 479, del 10 de diciembre de 2004, contiene el Instructivo para la Terminación de Títulos Habilitantes y Reversión de Frecuencias al Estado, señalando en su artículo 3: *"La declaración unilateral de terminación anticipada del contrato de concesión de uso de frecuencias, en caso de incumplimiento del contrato de concesión, operará siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones"*; y consecuentemente las frecuencias se revierten automáticamente al Estado conforme lo dispuesto en el artículo 5 ibidem.

Que, el concesionario PETREX S.A. con fecha 2 de abril del 2013, suscribió con la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el contrato de concesión de uso de frecuencias inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, Tomo 104, Fojas 10489, y en su Cláusula Décima, literal e) estipula la obligación del concesionario de: *"Instalar y operar el sistema de radiocomunicación en forma correcta en el plazo máximo de un año, caso contrario y una vez vencido el plazo concedido, la frecuencia se revertirá sin otro requisito que su notificación al Estado."*

Que, cumpliendo el procedimiento para la terminación unilateral de los contratos de concesión, se han emitido los Informes del Área de Control de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones con Oficio ITC-2014-2543 de 23 de diciembre de 2014 e Informe de Control Técnico No. IN-IRC-2014-1070 de la operación del sistema de radiocomunicaciones otorgado a PETREX S.A.; Informe Técnico emitido por la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Memorando Nro. DGGER-2015-0012-M de 06 de enero de 2015; Informe Legal Nro. DGJ-2015-0108 de 19 de marzo de 2015 del Director General Jurídico; el certificado de obligaciones económicas de la Dirección General Administrativa Financiera de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la notificación remitida con Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0060-OF de 02/04/2015, señalando específicamente el incumplimiento en el que ha incurrido el concesionario, concediéndole el término de 15 días para que presente los justificativos y documentación correspondiente.

Que, el concesionario PETREX S.A., con comunicación PROC-2015-06-002 de 22 de junio de 2015 se acoge a la terminación del contrato inscrito en el Tomo 104 a Fojas 10489, información remitida con Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-0705-M de 11 de julio de 2015, en base a la cual, la Directora de Regulación del Espectro Radioeléctrico (E) con Memorando ARCOTEL-DRE-2015-0503-M de 22 de julio de 2015 solicita a la Dirección Jurídica de Regulación proceder con la terminación unilateral del mencionado contrato.

Que, el Director Nacional Financiero de la ARCOTEL, mediante comunicación CIRCULAR DNF-2015-0011 de 15 de mayo 2015 comunica a PETREX S.A. los valores pendientes a esa fecha y solicita al efecto el pago; y revisada la página web de la ARCOTEL consta la información de pagos que reporta el sistema de facturación por servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva delega varias atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, y al Coordinador Técnico de Regulación le compete: *"2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil..."*

En ejercicio de las atribuciones legales y por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato de Concesión para uso Privado de Frecuencias de la empresa concesionaria PETREX S.A., suscrito el 02 de abril del 2013, inscrito en el Tomo 104 a Fojas 10489 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, y revertir las frecuencias, dado el incumplimiento de lo dispuesto en el literal e) de la Cláusula Décima del citado contrato, al no haber iniciado sus operaciones en el plazo estipulado en el contrato y en el artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la concesionaria empresa PETREX S.A. con la presente Resolución, a fin de que surtan los efectos legales respectivos; y notificar a la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico, para que adopte las acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO .-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico para efectos de control; a la Dirección de Sistemas Informáticos para el control de la facturación, a la Dirección Nacional Financiera para la liquidación correspondiente y la verificación de obligaciones económicas pendientes de pago para la gestión respectiva; a la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico para la reversión de las frecuencias del título habilitante finalizado, y a la Dirección Jurídica de Regulación para fines de registro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la empresa PETREX S.A. a través de la Dirección de Documentación y Archivo, así como de la notificación a las Direcciones encargadas de su ejecución y registro.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 AGO 2015



ING. MARCELO AVENDAÑO MORA  
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por	Revisado Por	Aprobado Por
Drá. Sandra Cabezas Rea	Drá. Sandra Cabezas Rea	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla